

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 32 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Quien suscribe, C. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA,

[REDACTED] en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 bis y 32 bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León define al bienestar animal como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

En otras palabras, el bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación a las condiciones en las que vive y muere. Este estado rara vez es constante, pudiendo variar entre comprometido y óptimo a lo largo del tiempo. No es un atributo dado por las personas a los animales, sino una cualidad inherente a los mismos. Sin embargo, las acciones de los humanos pueden predisponer a que los animales logren con mayor o menor facilidad un buen bienestar. Por ello, el cuidado del bienestar animal es una responsabilidad humana que considera sus necesidades físicas y afectivas a lo largo de toda su vida, incluyendo el momento

de su muerte. Las buenas prácticas de bienestar animal abordan la prevención y el tratamiento de enfermedades y lesiones; la prevención y atenuación del dolor, el sufrimiento y otros estados afectivos negativos; así como el suministro de dietas y condiciones de vida que satisfagan las necesidades de los animales y se adapten a su naturaleza.

De ahí, que cobre relevancia el cumplir de la mejor manera con nuestro rol de propietarios, poseedores y encargados de su protección, pues sólo así, nuestras mascotas y animales de compañía podrán aspirar a un pleno bienestar.

Al respecto, la citada Ley en materia de bienestar animal señala que todo propietario, poseedor o encargado de un animal tiene como obligaciones:

- I. Inscribir al animal bajo su tutela en el Registro de Animales dentro de los 60 días naturales (artículo 15).
- II. Proporcionar al animal bajo su tutela una identificación permanente de cualquier tipo y que pueda ser identificable por las autoridades (artículo 15 bis).
- III. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (artículo 16).
- IV. Garantizar su atención veterinaria, al menos una vez al año o cuando lo indique un Médico Veterinario Zootecnista (artículo 16).
- V. Brindarle una morada, refugio, albergue o casa según sea el caso, mediante el cual le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que le ocasione o pudiere ocasionarle algún daño (artículo 16).
- VI. Proveerle un área de estancia adecuada en superficie o espacio vital, que le permita tener libre movimiento y ejercitarse adecuadamente (artículo 16).
- VII. Proporcionar la higiene necesaria tanto en el cuerpo del animal como en su área de estancia (artículo 16).

- VIII. No permitir que los animales a su resguardo deambulen en la vía pública, así como tomar las medidas necesarias para la contención y seguridad de su animal al salir de paseo a la vía pública o durante cualquier traslado (artículo 16).
- IX. No abandonar o liberar, intencional o negligentemente, a los animales que tengan en su propiedad, posesión, tenencia o encargo (artículo 16).
- X. En caso de que impere la necesidad de llevar a cabo el sacrificio del animal, deberá verificar que se practique por personal autorizado y que el establecimiento en que se vaya a practicar cumpla con las regulaciones establecidas en las normas jurídicas aplicables (artículo 16).
- XI. Dar aviso y denunciar a las autoridades competentes de cualquier tipo de maltrato animal del que tenga conocimiento (artículo 16).
- XII. Promover la cultura, protección, atención y buen trato a los animales a través de los comités ciudadanos y en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales (artículo 16).

Dicho lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto fortalecer el mecanismo establecido en la Ley de referencia para la inscripción de datos en el Registro de Animales a cargo de la Secretaría Estatal de Medio Ambiente, al proponer que durante las campañas de esterilización, vacunación antirrábica, tenencia responsable y prevención de enfermedades zoonóticas, así como, durante la enajenación de cualquier animal en lugares o establecimientos dedicados a esta actividad, las autoridades competentes y comercios autorizados coadyuven con la Secretaría en dicha labor.

Con ello, se pretende facilitar aún más el acceso a este Registro a los propietarios, poseedores y tutores de animales para cumplir con esta obligación, pues si bien, la Secretaría Estatal de Medio Ambiente tiene a disposición pública y gratuita la

plataforma digital “*Registro Estatal de Animales*”¹, consideramos necesario impulsar medidas tendientes a capitalizar la mayor información posible para que los animales de compañía y no convencionales se encuentren debidamente registrados.

Además, con la propuesta legislativa en comento, se contará con una mayor certidumbre jurídica que facilitará las líneas de investigación en los casos donde se consume el delito de maltrato animal en nuestra entidad, el cual, ha incrementó en Nuevo León en un 1,250% del 2016 al 2022, luego de pasar de 14 a 189 averiguaciones previas o carpetas de investigación, de acuerdo a estadísticas públicas proporcionadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Finalmente, estimamos oportuno hacer mención que, en la Carta Mundial a la Naturaleza, aprobada el 28 de octubre de 1982 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Estado Mexicano se suscribió bajo el convencimiento de que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral.

Y que, en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas, se establece que todos los animales tienen derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Bajo ese contexto, por las razones antes expuestas, se propone el siguiente proyecto de:

¹ <http://bienestaranimal.nl.gob.mx/>

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 14 bis y 32 bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

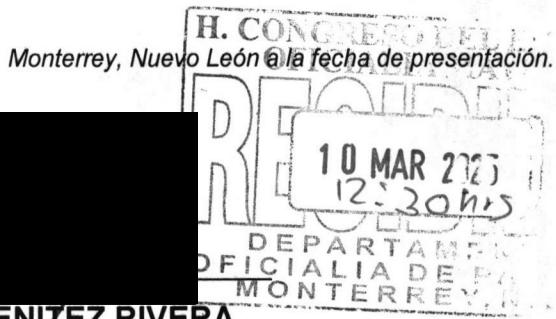
Artículo 14 bis. La Secretaría de Salud, los Municipios y demás autoridades competentes durante la realización de campañas de esterilización, vacunación antirrábica, tenencia responsable y prevención de enfermedades zoonóticas deberán coadyuvar con la Secretaría en la inscripción de animales en el Registro de Animales, en términos del artículo 15 de esta Ley.

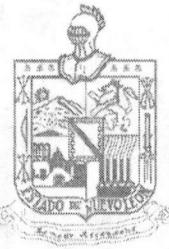
Artículo 32 bis. Los lugares o establecimientos que vendan, donen o trasladen el dominio de animales deberán coadyuvar con la Secretaría en su inscripción en el Registro de Animales, en términos de los convenios de colaboración y demás instrumentos legales que al efecto suscriban.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo deberá expedir o adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al mismo.

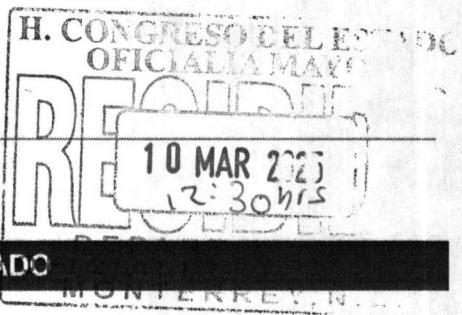




H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia: _____ Municipio: _____

Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: _____

C. NORMA EDITH BÉNITEZ RIVERA

